

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 250354089001-2021-00341-00

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO. HERNAN MORENO DIAZ.

Visto el informe anterior, y vencido el termino de emplazamiento efectuado en el registro nacional de emplazados (Art. 108 del C.G.P), respecto del demandado HERNAN MORENO DIAZ, sin que haya comparecido al despacho a recibir notificación personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago de fecha diciembre dos (2) del año 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, el Juzgado procede a la designación de Curador Ad-litem para que lo Represente y dentro del término de ley proceda a contestar la demanda. El cargo recae en esta oportunidad en el DR. Eduardo Alonso Salazar R. Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del C.G.P.

Se fija la suma de \$ 400.000 =, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Poder Judicial del Estado  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima - Cundinamarca

De anterior: 2021 se notifica al Estado.

122 24 AGO 2022